



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2015-0664-TRA-PJ

Gestión administrativa

GAS NACIONAL ZETA S.A. y otros, apelantes

Registro de Personas Jurídicas (expediente de origen RPJ-003-2015)

VOTO 0326-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Noel Bustillos Delgado, abogado, vecino de San José, cédula de residencia 148400038710, en su condición de apoderado generalísimo de las empresas GAS NACIONAL ZETA S.A., CILINDROS PARA GAS S.A., MECANICA DIESEL ZETA DE COSTA RICA S.A., TRANSPORTADORA PARISMINA S.A y ZETA INTERNACIONAL S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las 14:10 horas del 13 de agosto de 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante la Dirección del Registro de Personas Jurídicas el 8 de enero de 2015, el Lic. Noel Edmundo Bustillos Delgado, de calidades indicadas, interpone la presente gestión administrativa y solicita formal oposición y suspensión de la inscripción de las escrituras de protocolización de actas de Asamblea General de Accionistas, de las empresas GAS NACIONAL ZETA S.A., CILINDROS PARA GAS S.A., MECANICA DIESEL ZETA DE COSTA RICA S.A., TRANSPORTADORA PARISMINA S.A y ZETA INTERNACIONAL S.A., presentadas al Diario el día 5 de enero de 2015, bajo los siguientes asientos: tomo 2015, asientos 102,105,108, 109 del Diario, siendo que los representantes de dichas compañías Phillippe Breelle y Raoul Gisler, apoderados de las sociedades Rhone



Investissements, S.A y Cervin Investissements, S.A., domiciliadas en Suiza, y dueños de la totalidad de las acciones de dichas sociedades, no se encontraban físicamente en la ciudad de Juárez, México, para el día 26 de diciembre del año 2014. Que los libros de accionistas de la asamblea general de accionistas de las empresas costarricenses se encontraban en la ciudad de Juárez, México y no se tiene noticia de haber sido traídos al país.

Agrega, que existe una medida cautelar dictada por la Corte del Harris County, Estado de Texas, de los estados Unidos de Norteamérica, la cual prohíbe la realización de este tipo de asambleas con la finalidad de evitar el ocultamiento de bienes gananciales. Por lo anterior, tal y como consta de la certificación adjunta se interpuso denuncia penal por los delitos de fraude de simulación y estelionato contra los actos y anotaciones anteriormente citadas. En razón de lo señalado solicita no inscribir los citados documentos, hasta tanto no se resuelva el proceso penal y se anote la respectiva advertencia administrativa al margen de los asientos de las cédulas jurídicas de las citadas empresas.

SEGUNDO. Que la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, mediante resolución dictada a las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil catorce, resolvió: “1.- Levantar las advertencias administrativas que pesan sobre GAS NACIONAL ZETA S.A., cédula jurídica 3-101-114502; MECANICA DIESEL ZETA DE COSTA RICA S.A., cédula jurídica 3-101-232398; TRANSPORTADORA PARISMINA S.A., cédula jurídica 3-101-197232; ZETA INTERNACIONAL S.A., cédula jurídica 3-101-131065. 2. Mantener la advertencia judicial (Tomo 2015 Asiento 95664) y la Orden de Inmovilización Judicial (Tomo 2015 Asiento 142488) hasta que el Tribunal o el Juzgado de Familia ordene el levantamiento o que ingrese la comunicación respectiva que indique que el conflicto internacional que motivó las diligencias de exequátur se ha resuelto, en el entendido que dicho documento deberá cumplir con las formalidades de exequátur igualmente y que deberá ser por comunicación del Tribunal de Familia o el Juzgado de Familia que se envíe formal mandamiento a este Registro, para ser ejecutado acorde a sus órdenes. Desglosar los documentos Tomo 2015 Asiento 000108, 000109 y el ulterior testimonio 000109, los cuales deberán ser devueltos a los registradores a cargo, quienes deberán consignar como defecto adicional “sociedad se encuentra inmovilizada



judicialmente”. 4. Archivar la presente gestión administrativa, ...”

TERCERO. Inconforme con dicha resolución, mediante escrito presentado ante la Dirección del Registro de Personas Jurídicas el 25 de agosto de 2015, el Lic. Noel Bustillos Delgado en la condición dicha, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de instancia.

CUARTO. Por resolución dictada a las 10:00 horas del 27 de agosto del 2015, la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, resolvió: “... 2. Por haber sido presentado en tiempo y forma, se admite la Apelación para ante el Tribunal Registral Administrativo, ...”, en razón de ello conoce este Órgano de alzada.

QUINTO. A la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal ya que el Tribunal Registral Administrativo careció de su Órgano Colegiado del 24 de junio al 1 de setiembre de 2015.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por tratarse este caso de un asunto de puro derecho se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El Registro de Personas Jurídicas determinó archivar las diligencias administrativas y levantar las advertencias administrativas que pesan sobre los asientos de registro de las sociedades GAS NACIONAL ZETA S.A., cédula jurídica 3-101-114502; MECANICA DIESEL ZETA DE COSTA RICA S.A., cédula jurídica 3-101-232398; TRANSPORTADORA PARISMINA S.A., cédula jurídica 3-101-197232; ZETA INTERNACIONAL S.A., cédula jurídica 3-101-131065. Sin embargo, aclara que la



orden judicial de advertencia judicial (tomo 2015 asiento 95664) y la orden de inmovilización (tomo 2015 asiento 142488) deberán de mantenerse publicitadas en dichas sociedades hasta que el Tribunal o el Juzgado de Familia que las pidieron ordenen su levantamiento o por medio de comunicado respectiva que indique que el conflicto internacional que motivó las diligencias de exequátur se ha resuelto, documento que deberá cumplir con las formalidades de Ley y ser comunicado por el Tribunal o Juzgado de Familia, por medio de mandamiento judicial, a efectos de ser ejecutado por el Registro de instancia.

Por su parte, el recurrente solicitó en su escrito de agravios mantener la advertencia administrativa, siendo que no se ha perdido el interés actual. Que lo ordenado por el despacho penal consiste en una desestimación de la causa conforme de esa manera lo dispone el artículo 282 del Código Procesal Penal. Agrega a los extremos señalados que la advertencia administrativa se complementa con la advertencia judicial ordenada por el Juzgado de Familia, así como la inmovilización judicial dispuesta por el Tribunal de Familia. Que la advertencia administrativa lo que impide es la inscripción de documentos, por lo que el levantamiento de esta puede causar daños y perjuicios, por lo que ante ello solicitamos se acoja la presente apelación y se revoque parcialmente la resolución y se ordene mantener la medida de advertencia administrativa impuesta por el Registro de Personas Jurídicas. Lo anterior en virtud de que los procesos judiciales no se han finalizado.

TERCERO. SOBRE LO SOLICITADO Y LA PUBLICIDAD NOTICIA EN LOS ASIENTOS REGISTRALES. Este Órgano de alzada tiene por acreditado que el Registro de Personas Jurídicas, mediante el auto de las quince horas treinta y siete minutos del nueve de enero de dos mil quince, impuso marginal de advertencia administrativa en los asientos registrales de las sociedades GAS NACIONAL ZETA S.A., cédula jurídica 3-101-114502; MECANICA DIESEL ZETA DE COSTA RICA S.A., cédula jurídica 3-101-232398; TRANSPORTADORA PARISMINA S.A., cédula jurídica 3-101-197232; ZETA INTERNACIONAL S.A., cédula jurídica 3-101-131065, para el momento en que se inicia la gestión administrativa.



Posteriormente el Registro de instancia determinó archivar las diligencias administrativas y levantar las advertencias administrativas que pesaban sobre los asientos de registro de las sociedades anteriormente indicadas, ya que por diligencias de exequatur resueltas mediante resolución del Tribunal de Familia de San José, número 000152-E-15 de las 15:45 horas del 29 de enero de 2015, bajo expediente 15-00012-004-FA., y comunicadas al Registro por medio de mandamiento que ocupó las citas del Diario del Registro al tomo 2015, asiento 142488, se ordenó la inmovilización de las cédulas jurídicas involucradas, entre otras, y ordenando al Registro que las sociedades debían volver al estado en el que estaban el 29 de enero de 2015, incluyendo personerías y apoderados, derivando como consecuencia de ello la cancelación de todos los movimientos realizados a partir de esa fecha, en apego a lo ordenado por dicha autoridad judicial.

Asimismo, cabe destacar que en el citado pronunciamiento final dictado por el Registro de Personas Jurídicas se aclara que la orden judicial de advertencia inscrita bajo las citas al tomo 2015, asiento 95664, así como la orden de inmovilización con citas al tomo 2015, asiento 142488 se mantendrán en la publicidad de las sociedades hasta que el Tribunal o el Juzgado de Familia ordene su levantamiento o que por medio de documento legalmente idóneo se indique que el conflicto internacional que motivó las diligencias de exequátur se ha resuelto, el cual deberá ser realizado por medio de mandamiento expedido por el Tribunal o Juzgado de Familia, a efectos de poder ser ejecutado por el Registro de instancia.

Sin embargo, considera este Tribunal que, tal y como indicó el apelante, los mandamientos provenientes del extranjero atienden a un asunto concreto que se discute en los tribunales foráneos, pero la presente gestión administrativa se inicia para dar publicidad a otros asuntos que se conocen en la jurisdicción costarricense, entonces, en este caso concreto la advertencia administrativa viene a cubrir lo que sucede en Costa Rica, y sirve para advertir a terceros de que hay situaciones bajo discusión judicial y que los asientos podrían no ser exactos, por lo tanto y aunque ya pesen sobre las sociedades otras medidas cautelares ordenadas por jueces estadounidenses es viable mantener la advertencia para una más sana publicidad, siendo que dicha medida de advertencia no le quita nada a las otras medidas y más bien se complementan.



Por las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución venida en alzada, la cual en este acto se revoca a efectos de que se proceda a mantener la advertencia administrativa en los asientos de dichas sociedades. En lo demás se mantiene incólume el dictado de dicha resolución.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara CON LUGAR el recurso de apelación presentado por el Lic. Noel Bustillos Delgado representando a GAS NACIONAL ZETA S.A., MECANICA DIESEL ZETA DE COSTA RICA S.A., TRANSPORTADORA PARISMINA S.A., ZETA INTERNACIONAL S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las 14:10 horas del 13 de agosto de 2015, la cual en este acto se revoca a efectos de que el Registro de instancia proceda a mantener la advertencia administrativa en los asientos de dichas sociedades, y en lo demás se mantiene incólume el dictado dicha resolución. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **-NOTÍFIQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

TG: GESTIÓN ADMINISTRATIVA REGISTRAL

TNR: 00.55.60